

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 805 - 2020 - MPLP

Tingo María, 22 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 0821-2020-GIDL-MPLP/TM de fecha 16 de diciembre de 2020, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, otorga conformidad y concluye que se apruebe mediante acto resolutorio la ampliación de plazo N° 1, por el término de 15 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, de la "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "EMP. PE.14A (C.P. BELLA) - BELLA ALTA - RÍO TIGRE - JUAN SANTOS ATAHUALPA EN EL DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAUN, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO".

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Según Expediente Administrativo N° 202018321 de fecha 30 de noviembre de 2020, que contiene la Carta N° 017-2020-AMM-CCB-RL, el Representante Legal del Consorcio Consultor Bella, solicita ampliación de plazo N° 1 por el plazo de 15 días calendario (...);

Con Carta N° 035-2020-CWPS-GIDL-MPLP de fecha 11 de diciembre de 2020, el Analista Técnico de mantenimiento vial, remite la aprobación de ampliación de plazo N° 1, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, de la "EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "EMP. PE.14A (C.P. BELLA) - BELLA ALTA - RÍO TIGRE - JUAN SANTOS ATAHUALPA EN EL DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAUN, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO", por el plazo de 15 días calendario;

El Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1 del numeral 1) Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala: "Las Autoridades Administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron concedidas";

Mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece en su **Artículo 158°.- Ampliación del plazo contractual:** 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión. Asimismo, el artículo 197° del mismo cuerpo normativo establece: **Causales de ampliación de plazo.-** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;